

# Estudios

## LA INDEPENDENCIA EN LA JUSTICIA MILITAR

Por Vittorio VEUTRO

Tte. General Auditor. Presidente de la Sociedad  
Internacional de Derecho Penal y de Derecho de la Guerra

La noción de independencia de la Jurisdicción no tiene valor absoluto, ligada, como está, al contexto social en que se ejerce. Allá donde la independencia del Juez esté profundamente anclada en la costumbre, la Legislación que la proteja no será abundante. En algunas sociedades, de régimen totalitario, esta independencia no llega a tener valor positivo, si se la entiende como independencia respecto de otros poderes del Estado.

Por otra parte, el Juez absolutamente independiente no es sino una abstracción: podría tratarse de un Soberano no sometido a ningún otro Soberano, desprovisto de religión, de pasión política, de amistades, de ambición, de familia, de patria, y, tampoco entonces, estaría sustraído a ciertas influencias.

No trataré, pues, de encontrar los elementos de una independencia absoluta, ni de establecer las diferentes concepciones nacionales acerca de la independencia del Juez. Me limitaré a comparar los medios de defensa que están a la disposición del Juez Ordinario y del Juez Militar para preservarse de los eternos enemigos de la independencia: las presiones del poder ejercitándose sobre algunos puntos débiles (carrera, destino, funciones), la opinión pública con sus juicios preconstituidos, la ideología propia de un partido o de un medio, el temor reverencial hacia la autoridad política o hacia el superior jerárquico.

Entre los medios de defensa, previstos por las diferentes legislaciones, citaremos los más extendidos: inamovilidad de los magistrados, ascensos y atribuciones acordados según reglas estrictamente objetivas, órganos de autogobierno, prohibición a la prensa de ocuparse de los procesos en curso, posibilidad de prohibir a los magistrados la inscripción en un partido político.

La Jurisdicción Militar encuentra los mismos **enemigos e incluso algunos otros más**. El problema de las garantías está complicado por el hecho de que junto a un Juez de carrera se sienta en estrados el Militar-Juez, con su Estatuto de Militar.

En realidad, en la mayor parte de las legislaciones, el Magistrado Militar tiene también el Estatuto del Militar, lo que agrava las dificultades que se oponen a la independencia del Magistrado-Funcionario. Su posición profesional, sin embargo, le da una autonomía funcional permanente que le sustrae a la autoridad directa de los mandos militares, de manera que los deberes disciplinarios quedan confinados en un marco formal y no constituyen obstáculos para la extensión de las mismas garantías de independencia previstas para el Magistrado Ordinario.

Se puede observar en algunas legislaciones, que los Magistrados Militares forman parte del Poder Judicial. Si ello es indiscutible desde el punto de vista de los principios y con referencia a la naturaleza de la cuestión, corre el riesgo de quedar en puramente teórico si no está garantizado por la existencia de un órgano de autogobierno.

Para el Asesor Militar, es decir, para el Militar (Oficial en la mayor parte de los casos) llamado a formar parte de un Tribunal Militar durante un período más o menos largo, pero siempre transitorio, la situación es distinta: medidas tales como la inamovilidad o el ascenso objetivamente regulado, no significarán gran cosa para él, en una carrera que se desenvuelve por completo fuera de las cuestiones judiciales, con lo que la creación de un órgano de autogobierno no es ni concebible.

El principio, según el cual el Juez está sólo sometido a la Ley, está muy extendido y es válido para todo Juez, profesional o asesor; igualmente, por tanto, para el Militar-Juez. No está obligado, por consiguiente, a responder de las opiniones expresadas en el seno de las deliberaciones. Pero de todas maneras, siempre son necesarias garantías para anclar en la realidad este noble principio.

Una garantía que el Juez Militar tiene en común con cualquier otro Juez es la del secreto de la deliberación colegial, que impide la identificación de los votos emitidos.

Las legislaciones adoptan medidas especiales tales como:

## LA INDEPENDENCIA EN LA JUSTICIA MILITAR

a) La designación de Militares-Jueces por sorteo.—Tiene respecto de la designación por decisión del Mando y también sobre la designación por elección, la ventaja de quitar al Juez-Militar la sensación de deber seguir las directrices derivadas de una misión de servicio o del criterio de los electores.

b) La composición de Tribunales formados por militares que tengan todos un grado superior o igual al del justiciable y al defensor (si éste es también militar).—Se trata de una medida que refleja claramente una preocupación de orden disciplinario (argumento para aquéllos que ven en ella una huella de la antigua concepción de la Justicia Militar como Justicia de los Mandos), pero que ofrece también, sin duda, una garantía contra un temor reverencial, que podría torcer el juicio.

c) La duración temporal de las funciones judiciales.—Sobre este punto la gama de soluciones adoptadas es bastante amplia, pudiendo oscilar desde el enjuiciamiento de un sólo caso hasta el de los comprendidos durante varios años. Una larga duración parece ofrecer la ventaja de una cierta formación jurídica adquirida por el contacto con los Magistrados y por la experiencia de los debates; pero quizás es preferible una corta duración, porque evita algunos problemas que se plantean al Juez Profesional de largo plazo (destino, ascenso, etc.).

d) La Presidencia técnica de los colegios confiada a un Técnico en Derecho, Magistrado Ordinario o Militar que, con respecto al Militar, tiene no sólo una preparación más especializada, sino también, ciertamente, una conciencia profesional más aguda de su pertenencia al Poder Judicial.—La Presidencia confiada a un militar, fórmula que es todavía la más extendida, debe ser considerada como un vestigio de la concepción de la Justicia de los Mandos.

e) La unidad de la jurisdicción lograda ante el Tribunal de casación competente para juzgar, también, los recursos contra las decisiones del Juez Militar.—El sistema, ya adoptado por varias legislaciones y que figura en algunos proyectos de reforma, asegura la aplicación uniforme de la ley y marca la pertenencia del orden judicial militar al poder judicial. Las exigencias de especialidad son satisfechas, en una parte de las legislaciones que han adoptado el sistema, con la integración de magistrados militares en dicho Tribunal o en una de sus secciones.

En la lista de los enemigos de la independencia del juez militar, he dejado para el último lugar la mención de algunos la-

zos que subsisten entre aquél y las autoridades militares o políticas competentes para decidir sobre el inicio del procedimiento penal o para confirmar las decisiones judiciales. El fenómeno es bastante raro en tiempo de paz, pero resulta casi normal en tiempo de guerra, donde en beneficio de una conducción unitaria de las fuerzas para la defensa, la organización judicial pierde mucho de su autonomía.

Ahora se está en condiciones de esbozar una respuesta a las siguientes cuestiones:

- La independencia de las jurisdicciones militares está, en general, menos protegida que la de las jurisdicciones ordinarias, pero el juez militar no es, sin embargo, menos concienzudo. La experiencia nos revela que es un buen juez de hecho, minucioso en la valoración de las pruebas y presto a reconocer el valor de los aspectos dudosos; encuentra los anticuerpos necesarios contra los factores que podrían condicionarle en base a una sobrevaloración del sentimiento de honor, en el conocimiento profundo del ambiente, en la proximidad a sus subordinados, e incluso en su falta de adocenamiento, que le hacen perfectamente apto para conocer las cuestiones debatidas.
- Actualmente, la evolución de la Justicia Militar se presenta ante una tendencia a obtener, sino a borrar, esta diferencia entre las dos jurisdicciones por medio de las siguientes medidas adoptadas: presidencia técnica, aumento del número de los magistrados en la composición de los tribunales, parificación de la independencia para todos los magistrados y unidad de la jurisdicción.
- Al problema de si la jurisdicción militar especial puede constituir un peligro para la libertad de los ciudadanos, mi respuesta es NO, puesto que desde hace tiempo su competencia está constreñida dentro de los límites trazados para los tiempos de paz en razón de su propia esencia: la protección de las Fuerzas Armadas contra los atentados que provengan de sus cuadros. En tiempo de guerra, donde la libertad de todos los ciudadanos sufre fuertes restricciones y la seguridad de las Fuerzas Armadas se convierte en exigencia primordial, es normal una extensión de la competencia. En estas circunstancias, el Juez Militar es quien está mejor preparado para conocer de los delitos militares.

Pero la jurisdicción militar ofrece, en general, mucho más

## LA INDEPENDENCIA EN LA JUSTICIA MILITAR

que la jurisdicción ordinaria, la posibilidad de una intervención inmediata, debido a su organización flexible y a los medios de desplazamiento rápido de que disponen los Ejércitos. Esta eficacia especial y la reputación de severidad (que, por otra parte, no siempre se corresponde con la realidad), pueden dar al poder político la tentación de recurrir a la jurisdicción militar para efectuar represiones ejemplares, bien sea ensanchando la competencia (delitos políticos, terrorismo, bandidaje, etc.) bien sea declarando, en tiempo de paz, el estado de guerra o el de alerta.

El Magistrado militar peruano Talavera cita —y yo le dejo la responsabilidad de la cita— casos muy frecuentes y por ello muy instructivos, en que la Justicia Militar, incluso cuando está evolucionando hacia la independencia, se está, sin embargo, implantando para represiones políticas, mediante una declaración de estado de guerra que se convierte en permanente. En ese momento, lo que se pide al juez no son actos de justicia, sino ejemplos. En vez del Juez especial, del que hasta aquí hemos hablado, nos encontramos con un Juez de excepción, actuando en una atmósfera de cruzada y que de Juez no tiene más que el nombre. Nosotros no podemos reconocerle como uno de los nuestros.

En la mayor parte de los países los verdaderos pivotes de la organización judicial militar son los Magistrados, ordinarios o militares. Es a ellos, por consiguiente, a los que afecta la responsabilidad mayor de lo que puede suceder a la Justicia Militar, en bien o mal. Siendo decisivas: su capacidad de resistencia contra toda explotación represiva y su dignidad profesional, que les hace sometidos sólo a la ley, incluso allí donde las garantías falten o sean insuficientes. La elección de su carrera no ha tenido como único componente el espíritu militar, sino la devoción al Derecho, que ha de darse en todo magistrado. Deben permanecer en toda situación, por difícil y peligrosa que sea, como los garantes contra todo atentado ilegal a la libertad y a la vida de los ciudadanos, de uniforme o no, a todo precio.

Hubiese querido cerrar este trabajo sin apelación a grandes párrafos. Mas, para expresar lo que entiendo por «a todo precio», se imponen esos párrafos con su significación real y concreta: al precio de la carrera, de la libertad y de la vida misma, si fuese necesario.